Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos
Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1979 (22/11/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 y 2.4º Ley 20/1991 Arts.1, 3.4 y Anexo I Ley 4/2014 Art. 4.2 Ley 20/1991 Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 54.1.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

El consultante remite fuera de Canarias fotografías propias para que una empresa efectúe su impresión en un soporte de aluminio Dibond.

Se consulta la tributación en el IGIC y en el AIEM de la importación de fotografías impresas en un soporte Dibond.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La importación de fotografías impresas en un soporte Dibond está sujeta al IGIC, siendo de aplicación el tipo general del 6,5 por ciento, y al AIEM tributando al tipo del 15 por ciento.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100 - Fax: 922 922 381

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante remite fuera de Canarias fotografías propias para que una empresa efectúe su impresión en un soporte de aluminio Dibond.

Se consulta la tributación en el IGIC y en el AIEM de la importación de fotografías impresas en un soporte Dibond.

SEGUNDO.- En primer lugar analizaremos la tributación en el AIEM.

El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, establece:
"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014; en este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

> "*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Por otra parte, el artículo 67.2.4º define, a los efectos del AIEM, como importación: la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador.

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley estatal 20/1991 y en la Ley autonómica 4/2014, las siguientes operaciones:

a) La entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

b) La importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

Comprobamos que el hecho imponible importación sujeta al AIEM la entrada en Canarias de un bien que se encuentre incluido en el Anexo I de la Ley 4/2014, con independencia del territorio de procedencia, el fin a que lo destine el importador y la condición de éste, y de que dicho bien sea objeto de fabricación o no en Canarias.

La consulta formulada hace referencia a la importación de un bien consistente en fotografías impresas en un soporte Dibond, por lo que la sujeción al AIEM de la importación del citado bien por parte del consultante depende de la inclusión o no de tal bien en alguna de las partidas que se insertan en el Anexo I de la Ley 4/2014.

El artículo 3.4 de de la Ley 4/2014 dispone:

> *"4. Los anexos I y II de esta ley se establecen siguiendo la estructura del arancel aduanero común. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel*

aduanero común, el consejero competente en materia tributaria procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos I y II de esta ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la inclusión o exclusión de bienes."

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

La Información Arancelaria Vinculante (IAV) FR-RTC-2016-007566, emitida por las autoridades aduaneras francesas, determina que la mercancía "*fotografía impresa, representando el interior de una casa, de formato rectangular, contrachapado sobre placa composite aluminio tipo Dibond"* se clasifica en la partida arancelaria 4911.91.00.90:

"*Capítulo 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:*

(...)

49.11 Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías:

(...)

4911.91.00 - - Estampas, grabados y fotografías.

(...)

4911.91.00.90 - - - Los demás."

El Anexo I de la Ley 4/2014 incluye la partida arancelaria 4911 al tipo impositivo del 15 por ciento.

49	11	Los demás impresos; incluidas las estampas; grabados y fotografías.	5	

Analizaremos a continuación la tributación en el IGIC.

El artículo 4, regulador del hecho imponible, de la Ley 20/1991 dispone en su número 2 lo siguiente:

"2. Asimismo, están sujetas al Impuesto por el concepto de importaciones de bienes la entrada de los mismos en las Islas Canarias, cualquiera que sea el fin a que se destinen o la condición del importador."

Se constata que el hecho imponible importación sujeta al IGIC la entrada en Canarias de un bien con independencia del territorio de procedencia, el fin a que lo destine el importador y la condición de éste.

Partiendo que el bien objeto de importación proviene de la industria de las artes gráficas, el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:

a) Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes:

- Extracciones, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

- Extracción y transformación de minerales radiactivos.

- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, sin perjuicio de lo previsto en la letra r) del artículo 52.

- Extracción y preparación de minerales metálicos.

- Producción y primera transformación de metales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52.

- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. Turberas.

- Industrias de productos minerales no metálicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52.

- Industria química, excepto los perfumes, aguas de perfume, extractos y los productos de cuidado personal y los productos cosméticos definidos en las letras m) y n) del artículo 2 de Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

- Fabricación de aceites y grasas animales.

- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.

- Industria textil.

- Industria del cuero.

- Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

- Industrias de la madera, corcho y muebles de madera, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52.

- Fabricación de pasta papelera.

- Fabricación de papel y cartón.

- Transformación de papel y el cartón, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52.

- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52."

Los productos derivados de la industria de artes gráficas no se citan en el mencionado artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen: (...)

d) El tipo general del 6,5 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la importación de fotografías impresas en un soporte Dibond está sujeta al IGIC, siendo de aplicación el tipo general del 6,5 por ciento, y al AIEM tributando al tipo del 15 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de noviembre de 2019

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García